Año 1535

era elegantissimo el Obispo. Es tambien el primero que escriuio y compuso dotrina Christiana en lengua Vtlatèca, que vulgarmente llaman Quichè, que para bien comun se imprimio por su orden en Mexico año de mil y quinientos y cincuenta y seys. Y aunque en el titulo dize, que la ordenò con parecer de los interpretes de las Religiones de Santo Domingo, y san Francisco, fray Iuan de Torres, y fray Pedro de Santos. Fue tanto por la humildad del Obispo, que muy sin estas ayudas pudiera escriuir, como porque se entendiesse, que el lenguage, y terminos eran comunicados con personas de entrambas Religiones, y aprouados por ellos, que solian tener algunas diferencias en bolver las vozes de vna lengua en otra.

Y con quanta propriedad se haga en esta doctrina, se vio el año de 1612. siendo Obispo de Guatemala el señor dò Fray Iuan Cabeças, que con su buen ingenio en vn año deprendio la lengua Vtlatèca, cò tàtas vè tajas, q̃ examinaua en ella à los clerigos, y aun à los Indios, y sintiendo alguna diferencia entre los ministros modernos en declarar à los Indios la palabra, *Comunion de los Santos*, hizo junta de hombres doctos, y que sabian bien la lengua, en el conuento de san Francisco de Zamayaque, porque andaua visitando la Prouincia de los Suchitepeques: y despues de largas disputas y consultas, se resoluio, que el vocablo que el Obispo Marroquin auia puesto en lugar de la Comunion de los Santos, era el mas legitimo y proprio que se podia dar. Y de nueuo el Obispo presente, mandò, que la doctrina Christiana se enseñasse por aquella cartilla, y no por otra, cuyo prologo en Romance (porq̃ el mismo tiene en Latin) comiença assi: *Por ventura parecera à alguno cosa digna de menosprecio, q̃ los Prelados (los quales por la altura de su dignidad suelen estar ocupados en negocios graues, y de importancia) se ocupen en cosas baxas, y que solamente son coaptadas para la informacion de los niños, aunque, si bien se mira, mas suez y baxa cosa es no abaxarse à las cosas semejantes, ò por mejor dezir, leuantarse, pues que es el tal enseñamiento la medula de nuestra santa Fè Catolica, y de nuestra sagrada Religion, &c.*

(?)

CAPITVLO VIII.

1 *Cedula Real para el buen gouierno de los Indios, assi temporal, como espiritual.*
2 *No se pudo hallar el memorial de que en la cedula se haze mencion, y de otro papel que parecio.*

OCupados los Religiosos en los exercicios sobredichos, les hallò el fin del año de mil y quinièt̃os y treinta y seys, sin sucederles cosa notable que fuesse digna de memoria, para que ellos, ò otros por escritura no la dexassen oluidar. En este tiempo, pues, llegò à la ciudad de Santiago de los Caualleros vna cedula Real, del tenor siguiente.

LA REYNA. Nuestro Gouernador de la Prouincia de Guatemala, sabed, q̃ enreconocimièto de los grandes beneficios q̃ de Dios N. Señor hemos recebido y recebimos en aumentar cada dia nuestra corona Real, cò tã grãdes Prouincias, è tierras como en essas partes se descubrè y reduzen à nuestro Imperio y Señorio Real, en grã manera desseamos, q̃ los vezinos y naturales dellas vẽgã en verdadero conocimièto de N. Sãta Fè Catolica, y siruã y adoré à Dios N. Señor, segù y como son obligados, y assi mismo participẽ de nuestra policia y buena manera de viuir: lo qual tãto mas desseamos, quãto mas creemos y somos informados, q̃ en algunas Prouincias tienẽ mas capacidad y habilidad para recebir nuestra Religion Christiana y policia: y porq̃ para venir en este conocimiento, y q̃ se consiga el fin q̃ desseamos, es necessario, q̃ los naturales de essas partes seã particularmẽte dotrinados y auisados de lo q̃ para esto deuẽ saber y guardar: y como, segù la grandeza de la tierra, ay muchonumero de naturales della, si se huuiesse de esperar à instruyr y auisar de las cosas q̃ para esto cõuiene, particularmẽte en cada pueblo à los vezinos del, sabriã muy tarde, lo q̃ sin gran peligro de sus animas no pueden dexar de saber, por no ser tantos los ministros q̃ desto pueden seruir en esas partes, quãto ello cõuiene.

Porẽde, cõsiderado lo susodicho y platicado en el nuestro Consejo de las Indias, fue acordado, q̃ deuiamos mãdar dar esta nuestra cedula, por la qual vos mãdamos, q̃ luego q̃ esta recibays, jũteys cõ vosotros el Perlado de essa tierra, y algunos religiosos della, que mas zelo y experiencia tienen, los quales juntos veays vna minuta q̃ va con la presente, señalada de los del dicho nuestro Consejo y platiqueys y hagays memorial de las cosas que os parece de q̃ los Indios naturales de essa tierra deuen ser auisados y apercebidos, que guarden y cumplan y de lo que deuen apartarse assi en las ydolatrias y sacrificios que suelen hazer, como en los otros malos ritos, vicios y costumbres reprouadas que suelen tener, assi fuera de la razon y ley natural, como con derecho diuino y humano y leyes de nuestros Reynos.

Y assi mismo lo que deuen guardar y hazer conforme las prouisiones dadas por nòs para la buena gouernaciõ de essas dichas prouincias y tierras, y assi hecho el tal memorial, con toda la mas breuedad que ser pueda en lo que à ellos tocare, y de mieren cumplir, y puesto en el, particularmente las penas en que incurren los que lo contrario hazen, y teniendo bien acordado y deliberado lo suso dicho, luego señaleys vn dia de fiesta con termino conuenible para el qual mandeys que todos los Caziq̃s y personas principales de essa dicha Prouincia que buenamente Puedan venir, vengan y se junten en la plaça de la ciudad de Santiago, con los otros vezinos, y morado res della, ò donde òs pareciere lugar mas conueniente para ello.

En el qual dia y lugar por vna persona Religiosa si se pudiere auer que sepa y entienda bien la lengua, ò por otro fiel interprete se les lea y declare el dicho memorial, declarando particularmente cada articulo del, con la pena que no lo haziendo deuen tener, y se suele dar à los que lo contrario hazen de nuestros subditos y naturales, aperciuiendoles que los que de aqui a delante erraren, ò cayeren en los yeros y vicios que alli se declaran, seran castigados como personas que asabiendas y maliciosamente caen en ellos auiẽdo seydo ya auisados y amonestados que huyessen y se apartassen dellos. Dandoles assi mismo à entender como aueys de tener mucho cuydado de saber los que lo contrario hizieren, y castigarlos como sus yeros y delitos merecen, assi a los que en ello delinquieren, como à los que fueren encubridores y fauorecedores dello. Mandando assi mismo à los que alli esten presentes que auisen y amonesten â los otros vezinos de sus pueblos, que assi mismo hagan y guarden lo que assi seles mandare. Y huyan y se aparten de lo que se les defendiere y prohibiere.

Y porque demas de lo suso dicho tambi en tengan noticia de la voluntad que tenemos de su conseruacion y buen tratamiento. Ordenareys que juntamente se les digã las cosas mas sustanciales que auemos mandado y proueydo que los Españo les guarden y cumplan con ellos assi en el cobrar de los tributos, como en el tratamiento de sus personas. Dandoles à entender como siempre holgareys de ser auisado si lo suso dicho se guarda con ellos, ò se que branta para lo remediar y castigar à los que lo contrario hizieren. Por que nos, òs tenemos mandado que tengays muy particular cuydado de que sean mirados como lo son nuestros vasallos y subditos de nuestros Reynos.

Para el buẽ gouierno de los Indios.

Y porque lo suso dicho se diga y publique con mas autoridad y se im prima mas en los que lo oyeren, vos mandamos à vos el dicho nuestro gouernador que assistays enello con el Perlado de essa dicha Prouincia, y otras personas Eclesiasticas y Religiosos que os pareciere, y con los Alcaldes y Regidores y otros Iuezes y ministros de justicia de essa dicha ciudad en aquel lugar y con aquella autoridad y solemnidad que vieredes que conuiene.

Y pues à causa de ser essa Prouincia tan grande no se podrian juntar en la primera publicacion de lo suso dicho todas las personas della. Mandamos que publicado en essa dicha ciudad luego proueays como en las ciudades y pueblos donde ay vezindad de Christianos se junten por el orden que dichoes los Indios, vezinos y comarcanos dellos, a los quales publicamente se diga y declare lo que dicho es, cometiendolo a las personas que os pareciere que lo haran mejor en las tales Ciudades ò pueblos, ò embiando dessa Ciudad quien lo haga con la diligencia y cuydado que el caso requiere.

Otro si vos mandamos, que por que esto siempre se continùe proueyays como en cada vno de los pueblos de essa dicha prouincia donde ouiere Clerigo, ò Religioso, ò Comendero que lo pueda hazer, lo haga leer y declare à todos los vezinos del tal lugar todo lo contenido en el dicho memorial que assi ordenaredes en el primer Domingo de cada Mes, hasta tanto que os parezca que ya de todo ello los naturales dessa tierra estan cumplidamente informados, para lo qual mandareys hazer los traslados necessarios para los embiar a los dichos pueblos.

Año 1536

Y porque afectuosamente desseamos que esto se guarde, y cumpla, como cosa que tãto importa al seruicio de Dios è nuestro os mandamos y encargamos, que entẽdais en ello con aquella diligencia, vigilancia, y cuydado que de vos confiamos, y me aui seys de lo que en cumplimiẽto desto hizie redes. Y embiareys al nuestro Consejo de las Indias vn traslado de las instruciones y orden que cerca de todas las cosas susochas dieredes y ordenaredes, para que acà se tenga noticia dello. Y por mi seruicio que tengays muy grande cuydado, y aduertencia de saber como se cumple, y los dichos Indios aprouechan en ello.

Y para que mejor lo podays hazer, allẽde de lo que por vuestra persona hizieredes en essa ciudad, nombrareys personas de buena conciencia, è intencion, queandẽ algunas vezes por essa dicha prouincia, a informarse de lo que se haze en las dichas cosas, y vos traygã relacion dello. Y en fin de cada vn año embiareys al nuestro Consejo de las Indias relacion larga de lo que hizieredes. Fecha en Madrid a treinta dias del mes de Março de mil y quinientos y treynta y seys años. *Yo la Reyna.* Por mãdado de su Magestad, *Iuan de Samano.*

2 No pude hallar, aunq̃ le busquè, por mi y por tercera persona, cõ mucho cuydado, reboluiendo cãtidad de papeles antiguos, el memorial de que en esta cedula se haze mencion, que no es posible que no fuesse muy cuerdo, y muy acertado, y de muy buẽ gouierno, y que fuesse en los tiẽpos de agora vn gran testimonio del buẽ zelo que los Catolicos Reyes de España tuuieron del aprouechamiento espiritual y temporal de los naturales destas partes. Solo vino a mis manos en esta ocasion cierto orden que desde el año de mil y quinientos y treynta, procuraua mucho el Padre fr. Bartolome de las Casas que se diesse en el modo de viuir de los Indios Christianos. Las fiestas q̃ auian de guardar. Los dias que auiã de ayunar, &c. El qual deuio de venir con esta cedula Real, y con el memorial que enella se refiere, para que los Obispos, y Religiosos ministros de la Religion Christiana, viessen si conuenia pedirse a su Santidad lo que en el se dezia. Porque el Consejo no queria suplicar por cosa que tuuiesse despues alguna dificultad en cumplirse. Boluiole de nueuo a sustanciar este año el Padre fr. Bartolome de las Casas, y aprouandole el Obispo de Guatemala (aunque no estaua consagrado) el de Mexico, y el de Tlaxcala, se embiò al Consejo Real de las Indias. Y el Emperador le presentò al Papa: y en virtud suya se sacò el Breue con q̃ se gouierna esta nueua Iglesia Indiana, que es ordinario, y anda enlas manos de todos.

CAPITVLO IX.

1 *Principio del libro De vnico vocationis modo.*
2 *La principal conclusion deste libro.*
3 *Los trabajos y descomodidades que la guerra trae consigo.*
4 *El modo deuido de predicar la Fè, es totalmente contrario al de la guerra.*
5 *Quatro diferencias de Infieles.*
6 *Cierta conclusion.*

1 AVIA Tambien algunos años que el mismo Padre fray Bartolome de las Casas auia escrito vn libro que intitulò, *De vnico vocationis modo*: en el qual despues de auer prouado como por las obras, è influencia de Christo Señor nuestro, Cabeça de la Iglesia, se auian de llamar, y juntar los Predestinados de todas las gentes, y Tribus de la tierra. De suerte que ninguna nacion en el vniuerso mundo aya sido del todo excluyda y desechada de vna merced y fauor tan grande de la misericordia diuina: de la qual nacion algunos, ò pocos, ò muchos no esten predestinados para la vida eterna. Y por el consiguiente, lo mismo se ha de entẽder, creer y afirmar de las naciones y gentes deste nueuo mundo de las Indias. Y despues de auer prouado, como no impide à esta diuina predestinacion la muchedumbre, grauedad, ò deformidad de pecados, por muchos que tenga, ò toda la gente en comun, ò cada persona en particular, aunque tenga proposito de perseuerar en ellos, ni que de su natural sean faciles, perezosos, vanos, timidos, mentirosos, inconstantes, fieros y crueles. Y como no es posible que toda vna nacion, gente, ciudad, ô pueblo sea tan sin entendimiento, que sea incapaz del Euangelio, aunque entre las naciones del mundo se hallen vnas de mejores entendimientos que otras. Y para prueua desto traxo muchas autoridade y razones diuinas, y humanas.

Y despues de auer juntamente prouado, como era necesario y forçoso, que entre estas gẽtes de las Indias no solo tuuiessen diuersos grados de entendimiento, como las demas del mundo, sino que todas ellas eran ingeniosas, y aun mas que otras para el gouierno de la vida humana: y si à caso faltan en esta capacidad, es en la menor, y aun en la minima parte de todas ellas. Lo qual prouò, assi por las causas particulares, como por las vniuersales por las contingentes, y accidẽtales, y por los efectos manifiestos, como son la fauorable influencia de los cuerpos celestiales por la templança, y amenidad de las regiones en que hauitã, por la proporcion y cõpostura de los miẽbros corporales, y por la bondad de los manjares. Lo qual todo se incluye en las razones vniuersales Y. jũtamente prouò esto por las causas naturales, particulares, como es el temperamento de los humores, la bondad de las potẽcias interiores, y sus organos, como es el sentido comun, la imaginatiua, la fantasia, la memoria, y la estimatiua: y finalmente por las causas accidentales. La templanza en la comida y beuida, y la moderacion y continencia de los afectos de la carne, por la falta de la solicitud y cuydado de las cosas temporales, y de las turbaciones y alteraciones del alma, q̃ causan la tristeza, y dolor, y otras cosas semejantes. Por las marauillosas y subtiles obras que hazen por sus manos de todas las artes mecanicas. Y de aprouechar en las liberales, dize: no han dado menores muestras hasta agora.

2 Tratado largamente este punto, se buelue a escriuir y declarar el modo natural, general, vnico, y vniforme conque los predestinados y escogidos han de ser llamados y conuidados a la Fè de Christo nuestro Señor, y a la religion Christiana: porque en este llamamiento se comiença a cũplir la diuina predestinaciõ. Y despues de hauer dicho que deste llamamiento ha de tratar para fundameto de lo que auia de dezir, pone la conclusion siguiente.

Cõclusion. *Vnico y solo es el modo* que la diuina prouidencia instituyò en todo el mundo, y en todo tiempo, para que por el se enseñase a los hombres la verdadera religion: conuiene a saber el que persuade al entendimiento con razones, y attrae la voluntad suauemente, y esto es comun a todos los hombres del mundo, sin ninguna diferencia de errores, ò setas ò corrupcion de costumbres.

Y esta conclusion la prueua doctissimamente por treynta y seys paragrafos muy largos (que alcançan mas de quatro manos de papel de letra pequeña) con razones, con exemplos, de los Antiguos Padres, assi del testamento viejo, como del Nueuo, con el precepto, y mandamiento de Christo nuestro Redemptor, y la forma que señalò à sus Apostoles para predicar su Euangelio, con la execucion de los mismos sagrados Apostoles, con la graue autoridad de los santos Doctores Maestros de la Iglesia, con la costumbre antiquissima de la misma santa Iglesia, regida por el Espiritu santo, y con muchos decretos de los Sumos Pontifices, que en diferentes tiempos la han gouernado. *Lib. De vnico vocationis modo.*

Y luego por otros ocho paragrafos con el mismo estilo elegante, graue y facundo, va prouando como el contrario modo de persuadir al entendimiento las cosas de nuestra sagrada Religion, es el de la guerra y conquistas, sugetando à los que han de creer por fuerça de armas, escriuiendo los frutos de la guerra por vnas elegantissimas palabras, que no me parecio traducirlas para que se conociesse el estilo de aquel libro, y la elegãcia de su autor.

3 *BELLVM autẽ commitantur ista. Armorum strepitus, aggressus siue inuasiones subitas, impetuosas, & vehementes, violencias, turbationes magnas, scandala, mortes, cædes, strages, rapinas, spoliationes, orbationes parentũ filijs, & parentibus filiorũ, captiuitates, seruitutẽ & dominiorũ spoliationes Regum & naturalium dominorum de populationes, & vastationes ciuitatum & locorũ, & innumerabiliũ populorũ, quæ quidẽ implẽt regna & regiones & vniuersa loca magnis fletibus, gemitibus, vllulatibus, & omni genere luctuosarũ calamitatũ. Nũ compertissimum omnibus hominibus de mundo vtiq; est quos qualesquè fructus ex se producat & gignat bellum.*

Bellum enim tamquam æua tempestas (vt ex multis quæ collegerũt Iuristæ aliquare feramus) & ingens malorũ pelagus ocupat, inuadit, obruit vniuersa prouintiæ, & ciuitates affliguntur. De sent. & re iudicata, cap. ad Apostolicæ libr. 6. & de restitutione spoliatorum, C. Pisanis, & ff. capti. & postlimni. l. si quis ingenitam § in ciuilibus, & de iniurijs, cap. in nostra. Prauis actibus additum præparat rancores, & odia suscitat, & illicitis moribus ausum præ-